



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102022-0262-00. Privación Patria Potestad. ICBFVS ENRIQUE ALVAREZ JIMENEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali,

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros.

Auto interlocutorio No. 2051

Radicado: 760013110010-2022-00262-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de 2022.

En memoriales arribados,¹ por ALEJANDRA ISABEL BURBANO HOLGUIN, enuncia material probatorio sobre la convivencia entre ella y el demandado, así como también las pruebas que sostiene dieron motivo a su separación, en ese orden, se tiene que el art. 73 del Estatuto procesal señala que “(...)Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)”. Por lo tanto, las misivas presentadas no se absolverán por cuanto fueron presentadas directamente y no por conducto de apoderado judicial.

Es menester indicar a la citada dama que la documentación que se pretenda valer en el presente tramite debe ser allegada por conducto de apoderado judicial, o dado el caso podrá allegarse a través de la Defensora de Familia a la cual se encuentra asignado el proceso, lo

¹ Documentos Nos.17,18,19,20,21,22,23,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36 y 37 del expediente digital.
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868
Ext.: 2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102022-0262-00. Privación Patria Potestad. ICBFVS ENRIQUE ALVAREZ JIMENEZ

anterior para que sean validos a la luz de las etapas procesales oportunas.

Por otra parte, se evidencian las declaraciones realizadas por los señores Rito Mauro Burbano, Martha Lucia Holguín Jiménez, Mauricio Andrés Burbano Holguín, Andrea Maricel Burbano Holguín, en calidad de parientes por línea materna de la menor I. A. U., por lo cual se entenderá surtido la comunicación de los mismos. No siendo predicable de la pariente por vía paterna Gerarda Giménez Jiménez, por lo que se requerirá a la parte para que proceda de conformidad.

Finalmente, se tiene que apoderado judicial del extremo pasivo, allegó el certificado de existencia de y representación legal de la sociedad GRUPO ACCEDER O.M S.A.S, en la cual se evidencia que se encuentra inscrito en el mismo, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G.P., en ese orden, se procederá a reconocerle personería judicial y se resultará a tener por constatada la demanda.

En efecto, atendiendo que el extremo pasivo formuló las excepciones de mérito: *“AUSENCIA DE ELEMENTOS AXIOLOGICOS QUE MATERIALICEN EL ABANDONO A LA MENOR HIJA y la EXCEPCIÒN GENERICA”*, en ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y subsane los defectos anotados de ser el caso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102022-0262-00. Privación Patria Potestad. ICBFVS ENRIQUE ALVAREZ JIMENEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali – valle del cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada la demanda a través de apoderado judicial por el señor ENRIQUE ALVAREZ JIMENEZ, conforme obra a documento No. 11 del expediente digital.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente y subsane los defectos anotados de ser el caso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4797e3d387d722e4996bfec2d4fdf2e86893b700255652044d552618845c5db6**

Documento generado en 27/09/2022 07:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>